



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE CARTAGENA**

**TRASLADO QUE SE HACE A LAS PARTES DEL ESCRITO DE
TERMINACIÓN PRESENTADO DENTRO DEL PROCESO
QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN:**

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	Fl.
EJECUTIVO	006-2014-0772	BANCO DAVIVIENDA S.A	DEYSA GONZALES DE LEON	12-13 C.E.

Queda en traslado a las partes del escrito de terminación presentado por la parte ejecutada en fecha 08/07/2020 por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 y 461 del C.G.P

FECHA DE FIJACIÓN: 30 DE ABRIL DE 2021, HORA 8:00 A.M
FECHA DE DESFIJACIÓN: 30 DE ABRIL DE 2021, HORA 5:00 PM
EL TRASLADO INICIA: 03 DE MAYO DE 2021 HORA 8:00 A.M
EL TRASLADO VENCE: 05 DE MAYO DE 2021, HORA 5:00 PM

YESICA P BARRIOS A.
Secretaria

"De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, articulo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia "

Erick sierra



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE CARTAGENA**

**TRASLADO QUE SE HACE A LAS PARTES DEL ESCRITO DE
TERMINACIÓN PRESENTADO DENTRO DEL PROCESO
QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN:**

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	Fl.
EJECUTIVO	015-2018-00591	COPROPIEDAD EDIFICIO SAN JOSÉ	VANINA ESTHER MOADIE ORTEGA Y OTROS	21-29 C.E.

Queda en traslado a las partes del escrito de terminación presentado por la parte ejecutada en fecha 26/03/2021 por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 y 461 del C.G.P

FECHA DE FIJACIÓN: 30 DE ABRIL DE 2021, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 30 DE ABRIL DE 2021, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 03 DE MAYO DE 2021 HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 05 DE MAYO DE 2021, HORA 5:00 PM

**YESICA P BARRIOS A.
Secretaria**

"De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, articulo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia "

Erick sierra



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE CARTAGENA**

**TRASLADO QUE SE HACE A LAS PARTES DEL ESCRITO DE
TERMINACIÓN PRESENTADO DENTRO DEL PROCESO
QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN:**

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	Fl.
EJECUTIVO	002-2017-00977	BANCO BBVA	DANILO JESÚS CONTRERAS GUZMAN	15-21 C.E.

Queda en traslado a las partes del escrito de terminación presentado por la parte ejecutada en fecha 16/03/2021 por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 y 461 del C.G.P

FECHA DE FIJACIÓN: 30 DE ABRIL DE 2021, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 30 DE ABRIL DE 2021, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 03 DE MAYO DE 2021 HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 05 DE MAYO DE 2021, HORA 5:00 PM

YESICA P BARRIOS A.
Secretaria

"De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, artículo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia "

Erick sierra

5/4/2021

5/marzo

Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolivar - Cartagena - Outlook

01

TERMINACION PROCESO

M.O

(2)

Mayling Gomez Alvarez <mayslinggomezalvarez@hotmail.com>

Via 26/03/2021 5:52 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolivar - Cartagena <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
vanmoadie66@hotmail.com <vanmoadie66@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (3 MB)

Edificio San Jose - Terminación proceso.pdf

RECEIVED
 BOGOTÁ, COLOMBIA
 05 - Abril - 2021
 FIRMA: Mayling Gomez

Cartagena de Indias. D.T. y C. 25 de Marzo de 2021

Señor
 JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA JUZGADO
 DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
 E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO
 SINGULAR DTE: EDIFICIO
 SAN JOSE
 DDO: VANINA ESTHER MOADIE ORTEGA Y VANESSA DEL CARMEN MOADIE
 SERRANO
 RAD: 2018-00591 (15)

MAYSLING GOMEZ ALVAREZ, abogada conocida dentro del asunto de la referencia, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderada judicial del EDIFICIO SAN JOSE, quien funge como DEMANDANTE dentro de la presente actuación, por medio del presente documento concurrimos ante usted a fin de solicitar la TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO, atendiendo lo siguiente.

SITUACION FÁCTICA.

PRIMERO: Las señoras GINA TERESITA CARDOZO MARTINEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, en calidad de Representante legal de la sociedad GINA CARDOZO ADMINISTRACION INTEGRAL S.A.S., quien funge como administradora y representante legal del EDIFICIO SAN JOSE, persona jurídica de Propiedad Horizontal, identificado con el NIT 800.094.118-5; MAYSLING GOMEZ ALVAREZ, actuando en mi calidad de apoderada judicial del EDIFICIO SAN JOSE y la señora DANIS MALDONADO BALLESTEROS, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. N° 45.691.631 de Cartagena. en nombre propio y en calidad de poseedor de buena fe del inmueble que se identifica con el folio de matricula inmobiliaria N° 060-39179 debidamente inscrita en la oficina de instrumentos públicos de Cartagena y que se determina como la oficina 206 del EDIFICIO SAN JOSE DE PROPIEDAD DE LAS DEMANDADAS DENTRO DEL ASUNTO DE

MARRAS, manifestamos a ésta célula judicial que hemos llegado a un acuerdo extraprocesal el cual se anexa a este documento para que haga parte integral del mismo, y en el que se hace NOVACION de la obligación que se persigue judicialmente en el presente proceso.

Por lo anterior solicitamos,

1.- Ordénese señor Juez, dar por terminado el proceso ejecutivo singular que se

adelanta en contra de las señoras VANINA ESTHER MOADIE ORTEGA YVANESSA DEL CARMEN MOADIE SERRANO mayores de edad, vecinas y residente en esta ciudad identificadas con las C.C. N° 33.332.684 y C.C. N° 1.082.861.017 respectivamente, por concepto de capital, intereses, condenas en costas y honorarios en favor del EDIFICIO SAN JOSE por NOVACION DE LA OBLIGACION de conformidad al artículo 1.687 y 1.690 numeral3 del Código Civil.

2.- La señora VANINA ESTHER MOADIE ORTEGA, expresamente manifiesta que si se acepta la terminación del proceso ejecutivo en su contra renuncia a la solicitud de nulidad interpuesta dentro del asunto de marras, radicada el día veintiséis (26) de febrero de 2021 a través de apoderada judicial.

3.- Solicitamos se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que fueron ordenadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciense en tal sentido

4.- No haya lugar a condena en costas o sanción a ninguna de las partes.

Renunciamos expresamente, a la notificación y términos de ejecutoria del auto que resuelva esta solicitud.

ANEXO: Acuerdo extraprocesal.

Atentamente.

MAYSLING GOMEZ ALVAREZ.
C.C. N° 45.498.599. de Cartagena.
T.P. N° 106.646 del
C.S. de la J.
Celular3008091180

5/4/2021

Correo: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena - Outlook

2

Correo electrónico.

Coadyuvo.

VANINA ESTHER MOADIE
ORTEGA C.C. N° 33.332.684
celular: 3008152022
correo electrónico: vanmoadie66@hotmail.com

Cartagena de Indias. D.T. y C. 25 de Marzo de 2021

Señor
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: EDIFICIO SAN JOSE
DDO: VANINA ESTHER MOADIE ORTEGA Y VANESSA DEL CARMEN MOADIE SERRANO
RAD: 2018-00591

MAYSLING GOMEZ ALVAREZ, abogada conocida dentro del asunto de la referencia, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderada judicial del **EDIFICIO SAN JOSE**, quien funge como **DEMANDANTE** dentro de la presente actuación, por medio del presente documento concurrimos ante usted a fin de solicitar la **TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO**, atendiendo lo siguiente.

SITUACION FÁCTICA.

PRIMERO: Las señoras **GINA TERESITA CARDOZO MARTINEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, en calidad de Representante legal de la sociedad **GINA CARDOZO ADMINISTRACION INTEGRAL S.A.S.**, quien funge como administradora y representante legal del **EDIFICIO SAN JOSE**, persona jurídica de Propiedad Horizontal, identificado con el NIT 800.094.118-5; **MAYSLING GOMEZ ALVAREZ**, actuando en mi calidad de apoderada judicial del **EDIFICIO SAN JOSE** y la señora **DANIS MALDONADO BALLESTEROS**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. N°45.691.631 de Cartagena. en nombre propio y en calidad de poseedor de buena fe del inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 060-39179 debidamente inscrita en la oficina de instrumentos públicos de Cartagena v que se determina como la oficina 206 del **EDIFICIO SAN JOSE DE PROPIEDAD DE LAS DEMANDADAS DENTRO DEL ASUNTO DE MARRAS**. manifestamos a ésta célula iudicial que hemos llegado a un acuerdo extraprocesal el cual se anexa a este documento para que haga parte íntegral del mismo. v en el que se hace **NOVACION** de la obligación que se persigue judicialmente en el presente proceso.

Por lo anterior solicitamos,

- 1.- Ordénese señor Juez, dar por terminado el proceso ejecutivo singular que se adelanta en contra de las señoras **VANINA ESTHER MOADIE ORTEGA Y VANESSA DEL CARMEN MOADIE SERRANO** mayores de edad, vecinas y residente en esta ciudad identificadas con las C.C. N° 33.332.684 y C.C.

Nº 1.082.861.017 respectivamente, por concepto de capital, intereses, condenas en costas y honorarios en favor del EDIFICIO SAN JOSE por NOVACION DE LA OBLIGACION de conformidad al artículo 1.687 y 1.690 numeral 3 del Código Civil.

2.- La señora VANINA ESTHER MOADIE ORTEGA, expresamente manifiesta que si se acepta la terminación del proceso ejecutivo en su contra renuncia a la solicitud de nulidad interpuesta dentro del asunto de marras, radicada el día veintiséis (26) de febrero de 2021 a través de apoderada judicial.

3.- Solicitamos se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que fueron ordenadas y practicadas en el presente proceso. Oficiese en tal sentido

4.- Nohaya lugar a condena en costas o sanción a ninguna de las partes.

Renunciamos expresamente, a la notificación y términos de ejecutoria del auto que resuelva esta solicitud.

ANEXO: Acuerdo extraprocesal.

Atentamente.

Maysling Gómez A

MAYSLING GOMEZ ALVAREZ.
C.C. N° 45.498.599. de Cartagena.
T.P. N° 106.646 del C.S. de la J.
Celular 3008091180
Correo electrónico.

Coadyuvo.

VANINA ESTHER MOADIE ORTEGA
C.C. N° 33.332.684
celular: 3008152022
correo electrónico: vanmoadie66@hotmail.com

Fwd: REMISION DE SOLICITUD DE TERMINACION PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (RAD: 2018-00591 - DTE. EDIFICIO SAN JOSE. - DDAS: VANINA ESTHER MOADIE ORTEGA Y VANESSA DEL CARMEN MOADIE SERRANO)

VANINA MOADIE ORTEGA <vanmoadie66@hotmail.com>
 Vie 26/03/2021 16:20
 Para: Usted
 CC: enikamaia7@hotmail.com

REMISION DE SOLICITUD DE ...
 60 KB

ATT00001.htm
 31 KB

2 archivos adjuntos (91 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Adjunto en pdf y con firma digital

Gracias

Responder | Responder a todos | Reenviar

Outlook

Mensaje nuevo

Favoritos

asistentegerencia...

Correo no des... 28

Elementos envia...

tsvcontadorespu...

Bandeja de... 2379

camino real

May Gomez

Elementos elim... 2

Agregar favorito

Carpetas

Grupos

Nuevo grupo



26/3/2021

Outlook

Buscar

Correo: Mayling Gomez Alvarez - Outlook

Mensaje nuevo

Reunirse ahora

Responder

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpia

Mover a

Favoritos

asistentergerencia...

Correo no des... 28

Elementos envia...

tsvcontadorespu...

Bandeja de... 2377

camino real

May Gomez

Elementos elim... 2

Agregar favorito

Carpetas

Grupos

Nuevo grupo

←
REMISION DE SOLICITUD DE TERMINACION PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (RAD: 2018-00591 - DTE. EDIFICIO SAN JOSE. - DDAS: VANINA ESTHER MOADIE ORTEGA Y VANESSA DEL CARMEN MOADIE SERRANO)

VO

VANINA MOADIE ORTEGA <vanmoadie66@hotmail.c...>

om>

Jue 25/03/2021 12:26

Para: Usted

CC: Erika Maria Ortega Santoya

Cartagena de Indias, D.T. y C. 25 de Marzo de 2021

Señor
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CARTAGENA
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE
CARTAGENA
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: EDIFICIO SAN JOSE
DDO: VANINA ESTHER MOADIE ORTEGA Y
VANESSA DEL CARMEN MOADIE SERRANO
RAD: 2018-00591

MAYSUNG GOMEZ ALVAREZ, abogado conocido dentro del asunto de la referencia, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi

-----BEGIN:multipart/mixed; boundary="-----"-----

Cartagena de Indias. D.T. y C. 25 de Marzo de 2021
Conrec: Maysling Gomez Alvarez - Outlook

Señor

JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: EDIFICIO SAN JOSE
DDO: VANINA ESTHER MOADIE ORTEGA Y VANESSA DEL CARMEN MOADIE SERRANO
RAD: 2018-00591

MAYSILING GOMEZ ALVAREZ, abogada conocida dentro del asunto de la referencia, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderada judicial del **EDIFICIO SAN JOSE**, quien funge como **DEMANDANTE** dentro de la presente actuación, por medio del presente documento concurremos ante usted a fin de solicitar la **TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO**, atendiendo lo siguiente.

SITUACION FÁCTICA.

PRIMERO: Las señoras **GINA TERESITA CARDOZO MARTINEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, en calidad de Representante legal de la sociedad **GINA CARDOZO ADMINISTRACION INTEGRAL S.A.S.**, quien funge como administradora y representante legal del **EDIFICIO SAN JOSE**, persona jurídica de Propiedad Horizontal, identificado con el NIT 800.094.118-5; **MAYSILING GOMEZ ALVAREZ**, actuando en mi calidad de apoderada judicial del **EDIFICIO SAN JOSE** y la señora **DANIS MALDONADO BALLESTEROS**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. N°45.691.631 de Cartagena, en nombre propio y en calidad de poseedor de buena fe del inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 060-39179 debidamente inscrita en la oficina de instrumentos públicos de Cartagena y que se determina como la oficina 206 del **EDIFICIO SAN JOSE DE PROPIEDAD DE LAS DEMANDADAS DENTRO DEL ASUNTO DE MARRAS**, manifestamos a ésta célula judicial que hemos llegado a un acuerdo extrarrocetal el cual se anexa a este documento, para que haga parte íntegral del mismo, y en el que se hace **NOVACION** de la obligación que se persigue judicialmente en el presente proceso.

Por lo anterior solicitamos.

- 1.- Ordénese señor Juez, dar por terminado el proceso ejecutivo singular que se adelanta en contra de las señoras **VANINA ESTHER MOADIE ORTEGA Y VANESSA DEL CARMEN MOADIE SERRANO** mayores de edad, vecinas y residente en esta ciudad identificadas con las C.C. N° 33.332.684 y C.C. N° 1.082.861.017

respectivamente, por concepto de capital, intereses, condenas en costas y honorarios en favor del EDIFICIO SAN JOSE por NOVACION DE LA OBLIGACION de conformidad al artículo 1.687 y 1.690 numeral 3 del Código Civil.

2.- La señora VANINA ESTHER MOADIE ORTEGA, expresamente manifiesta que si se acepta la terminación del proceso ejecutivo en su contra renuncia a la solicitud de nulidad interpuesta dentro del asunto de marcos, radicada el día veintiséis (26) de febrero de 2021 a través de apoderada judicial.

3.- Solicitamos se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que fueron ordenadas y practicadas en el presente proceso. Oficiase en tal sentido.

4.- No haya lugar a condena en costas o sanción a ninguna de las partes.

Renunciamos expresamente, a la notificación y términos de ejecutoria del auto que resuelva esta solicitud.

ANEXO: Acuerdo extraprocesal.

Atentamente,

MAYSUNG GOMEZ ALVAREZ
C.C. N° 45.498.599, de Cartagena.
T.P. N° 106.646 del C.S. de la J.
Celular: 3008091180
Correo electrónico:

Coadyuvo.

 VANINA ESTHER MOADIE ORTEGA
C.C. N° 33.332.684
celular: 3008152022
correo electrónico: yanmosadie66@hotmail.com



Bienvenido
Thursday, April 15, 2021

www.ramajudicial.gov.co



Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Antecedentes Disciplinarios

Buscar por: Funcionario Judicial Abogado Licencia temporal abogado

Número Documento: 45518845

Main Report

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 236538

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ERIKA MARIA ORTEGA SANTOYA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 45518845 y la tarjeta de abogado (a) No. 86291

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

**Consejo Superior
de la Judicatura**

Bogotá, D.C., DADO A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

MEMORIAL SOLICITANDO TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

12

Gloria María Romero Salcedo <gromero@cobranzasbeta.com.co>

Mar 8/07/2020 9:15 AM

Para: Centro Servicio Ejecución Civil Municipal - NO REGISTRA <cserejcmcgema@cendog.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (1 MB)
Deysa González.pdf

Buenas Días,

Cordial Saludo

Mediante el presente correo me permito aportar solicitud de terminación por desistimiento de pretensiones del proceso relacionado a continuación:

Juzgado Actual: 2 de Ejecución Civil Municipal
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandado: Deysa Gonzalez
Radicado: 772/2014
Origen: 6 Civil Municipal

Proceda Señor Juez de Conformidad

Stamp: TRIBUNAL JUDICIAL BOLIVAR
FECHA: 08/07/2020
FIRMA: Myla Oren

Gloria María Romero Salcedo

Abogada

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Banco Davivienda

Cartagena, Bocagrande Carrera 2 No. 9-73 Local 1 y 2 Av. San Martín Edificio Escape Plaza

Tel 6931481 Ext 2417

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas ajenas al destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el acceso y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Señor:
JUEZ 2 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 03 CIVIL MUNICIPAL
REF: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO DE BANCO DAVIVIENDA S A.
CONTRA DEYSA GONZALEZ DE LEON C.C 22806466
RAD: 772/14

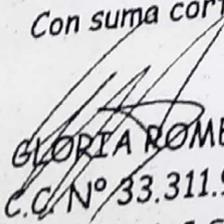
REF: TERMINACION POR DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado Judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, para el trámite en asunto, con facultad expresa para desistir; por medio del presente escrito solicito respetuosamente:

De conformidad con el Art. 316 numeral 4 del CGP, me permito informar al despacho que desistimos condicionadamente de las pretensiones del proceso de la referencia, para que en consecuencia se disponga la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, decretar el desglose (Pagare y contrato de prenda) y el archivo definitivo del expediente, sin que ello implique imposición, en contra de mi prohijada judicial, de condenas en costas, perjuicios y expensas de ninguna naturaleza.

Para ello se deberá correr traslado de esta solicitud a la parte demandada por el término legal de tres (03) días, tal y como lo dispone el artículo citado en párrafo anterior; y en el evento de que no exista oposición se acceda a nuestra solicitud en los términos indicados, pero en el caso de que se opongan o no se avale según lo solicitado, se abstengan de decretar el desistimiento.

Con suma cortesía,


GLORIA ROMERO SALCEDO
C.C. N° 33.311.970 de Magangùe
T.P 139866 C S DE LA J

Proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía que el Banco BBVA S. A., sigue contra Danilo Jesús Contreras Guzmán y otro. Radicado No. 13001 31 40 002 2017 00977 00

Armando Venegas Polo <venegasypalomino@hotmail.com>
Mar 16/03/2021 8:00 AM

Para: Centro Servicio Ejecución Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <centroservicio@centroj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bolívar - Cartagena <j02ejecmgen@centroj.ramajudicial.gov.co>;
CC: Danilo Contreras <danilocontreras@hotmail.com>

CO2-2017-997
05-03-2021

2 archivos adjuntos (618 KB)

Extracto Crédito Hipotecario en Proceso.pdf PDF MEMORIAL EN EL CASO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BBVA S. A. CONTRA DANILLO J. CONTRERAS G. RADICADO No. 2017 00977 00.pdf

ARMANDO ANTONIO VENEGAS POLO
Abogado
U. DE CARTAGENA
Especialista en Derecho de los Negocios
Especialista en Derecho Comercial
U. EXTERNADO DE COLOMBIA

venegasypalomino@hotmail.com
armandovenegas@une.net.co
Celular: 3158931243
Teléfono: (057) 6648584

M.D.

Cartagena de Indias, D. T. y C., 16 de marzo de 2021.

Señores
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.
E mail: j02ejecmgen@centroj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía que el Banco BBVA S. A., sigue contra Danilo Jesús Contreras Guzmán y otro.

Radicado No. 13001 31 40 002 2017 00977 00.

Respetuosos saludos:

El cuarto inciso del artículo 281 del C. G. del P., señala que en la "sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión o que la ley permita considerarlo de oficio".

En igual sentido se pronuncia el artículo 282 ibidem: "En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una

16/3/2021

Correo: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolivar - Cartagena - Outlook

excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda".

Pues bien, y conforme con lo anterior, sumado a lo que ha informado el poderdante, se tiene que:



ARMANDO ANTONIO VENEGAS POLO
Abogado
venegasypalomino@hotmail.com
armandovenegas@une.net.co
Celular: 3158931243
Teléfono: (057) 6648584

ARMANDO ANTONIO VENEGAS POLO

Abogado
U. DE CARTAGENA.
Especialista en Derecho de los Negocios
Especialista en Derecho Comercial
U. EXTERNADO DE COLOMBIA.

venegasypalomino@hotmail.com
armandovenegas@une.net.co
Celular: 3158931243
Teléfono: (057) 6648584

Cartagena de Indias, D. T. y C., 16 de marzo de 2021.

Señores
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CARTAGENA.**

E mail: j02ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía que el Banco BBVA S. A., sigue contra Danilo Jesús Contreras Guzmán y otro.

Radicado No. 13001 31 40 002 2017 00977 00.

Respetuosos saludos:

El cuarto inciso del artículo 281 del C. G. del P., señala que en la *“sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión o que la ley permita considerarlo de oficio”*.

En igual sentido se pronuncia el artículo 282 ibídem: "En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda".

Pues bien, y conforme con lo anterior, sumado a lo que ha informado el poderdante, se tiene que:

1. BBVA S. A., en cuanto acreedor, reestructuró el contrato de mutuo, con garantía hipotecaria, que había celebrado con el señor Danilo Jesús Contreras Guzmán, en cuanto deudor.
2. Esa reestructuración comportó una novación de la obligación primigenia o, por lo menos, una alteración de los términos de la misma, especialmente en lo que hace a la exigibilidad de la obligación original.
3. Sea lo uno o lo otro, no habría en el caso *sub iúdice* mérito para el inicio de esta ejecución hipotecaria o para su prosecución, bien porque i) ante la novación mencionada, la obligación primigenia

17

estaría terminada, o porque ii) ante una alteración de sus elementos, como, por ejemplo, la modificación del término para la exigibilidad de la obligación original, pues la reclamada en el *sub lite* no era exigible.

4. Para acreditar lo anterior traemos como prueba el extracto del crédito hipotecario en pesos MLC., que el BBVA S. A., dio, en marzo de 2021, al señor Danilo Jesús Contreras Guzmán, en el que queda claro que éste no tiene "cuotas" por pagar "vencidas" a aquel. Inclusive en él se indica que la próxima cuota a pagar al acreedor, que lo es por la suma de \$949.010,83 MLC., habrá de ocurrir el 28 - 03 - 2021. El artículo 244 del C. G. del P., indica que los documentos emanados de las partes, como el extracto bancario en cuestión, se presume, *iuris tantum*, auténtico. Súmesele a lo anterior, el respeto por el acto propio, que en materia bancaria, especialmente frente a los extractos, ha sido prohijado por la Constitucional.
5. En el evento que el instructor del caso requiera más elementos sobre las certezas que arroja el extracto traído como prueba, bien puede pedírselas al BBVA S. A.

6. Pedimos la revocatoria del mandamiento de pago, la liberación de las cosas cauteladas y, consiguientemente, que se condene en perjuicios, tanto materiales, como morales, al BBVA S. A., por lo que ilegalmente cauteló, como, también, al pago de las costas.

Aceptamos,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, followed by a small cross-like mark.

ARMANDO ANTONIO VENEGAS POLO

C. C. No. 85.454.181 de Santa Marta

T. P. No. 85162 del C. S. J.

SER
DANILO JESUS CONTRERAS GUZMAN,
DANILOCONTRERAS9@HOTMAIL.COM,
CARTAGENA BOLIVAR



BBVA

Creando Oportunidades

Extracto Crédito Hipotecario en pesos

CRED HIPOTEC.REESTRUC.INTEGRAL

Apoyarte en los momentos más difíciles es nuestro propósito, contrata el Seguro APG SALUD llamando al 3078080 o a la línea nacional 01 8000 934020

Entidad	Oficina	DC	No. Crédito	CARTAGENA
0013	0158	61	9611925163	

Cuotas	40 DE 311
Cuotas vencidas	
Saldo en mora	\$31,965.57
Mora desde	
Tasa de interés de contratación	10.50 E.A
Tasa de interés de liquidación	10.49 E.A
Tasa de mora	15.74 E.A

Fecha límite de pago	28/03/2021
Periodo liquidado próxima factura	28-02-2021 AL 27-03-2021
Fecha de corte	2021-03-10

Concepto	Aplicación de Pagos Anterior	Aplicación de Pagos Actual
Saldo anterior	90,489,923.51	
Valor del pago	949,043.83	87,704.00
• Capital	86,977.67	755,261.94
• Intereses de liquidación	785,225.16	0.00
Intereses mora	0.00	31,965.57
• Cuentas por cobrar	2,729.00	47,980.00
• Seguro de vida	48,013.00	26,099.00
• Seguro de incendio y terremoto	26,099.00	0.00
• Comisión FNG e IVA	0.00	0.00
• Ajuste reliquidación	0.00	0.00
• Honorarios abogados	0.00	0.00
• Gastos procesales	0.00	949,010.83
Valor cuota sin cobertura		0.00
Menos cobertura Frech		
Saldo a la fecha de corte	90,402,945.84	0.00
Anticipo de cuota		949,010.83
Valor a pagar		90,315,241.52
Saldo después de este pago		

Fecha	Valor
01/03/2021	\$879,043.83
26/02/2021	\$70,000.00

Valores asegurados	Vida	\$91,158,207.46
	Incendio y terremoto	\$105,273,168.00
Saldo ajuste reliquidación		0.00
Tasa E.A. Cobertura		0.00%

Para clientes con seguro colectivo se informa que el costo de recaudo cobrado a las aseguradoras es de \$14.000 + IVA, tanto para el seguro de vida como para el de incendio y terremoto. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Habeas Data, 1256 de 2008, nos permitimos comunicarle que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera. Si aparecen cuotas vencidas, pasados veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales de Información Financiera por el término Legal.

Tenemos en cuenta tus pagos desde el momento en que los efectúas, pero si los realizas después de la fecha de corte, se reflejan en el próximo estado de cuenta. Puedes consultar el valor de la próxima cuota a pagar en nuestras oficinas o en la Línea BBVA.

Si realizas tu pago con cheque, debes girarlo a nombre de BBVA Colombia, NIT 860.003.020-1, colocando al respaldo el número de tu obligación y tus datos personales.

Puedes consultar los extractos generados, utilizando BBVA móvil, BBVA net, BBVA net cash; por tanto, si no los recibes en email o físico, no estás exento de efectuar el pago en la fecha prevista.

Para informarte sobre tus créditos, vencimientos, ofertas de nuevos productos y servicios, es importante que mantengas actualizada en BBVA tu dirección electrónica y física, los números telefónicos de contacto, así como la documentación que BBVA requiera.

Tus pagos oportunos, se constituyen en excelentes referencias crediticias, financieras y/o comerciales, y te evitan costos adicionales por honorarios de cobranza e intereses de mora, que se descontarán de los pagos que efectúas, según el siguiente orden: gastos (incluye los ocasionados por la cobranza prejudicial, extrajudicial y/o judicial), intereses de mora, intereses corrientes y capitales. Los intereses de mora, serán liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los períodos en que se presente mora.

Para mayor información sobre la política de cobranza de BBVA, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información de Interés.

Contamos con Defensoría del Consumidor Financiero, cuyo Defensor Principal es el Doctor Guillermo Enrique Dajud Fernández, ubicado en la Carrera 9 No. 72 - 21 piso 6 en Bogotá D.C., teléfono: 3438385 y email: defensoria.bbva@colombiabbbva.com.co. El horario de atención (telefónica) lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m., jornada continua.

Para mayor información sobre el Servicio al Consumidor Financiero de BBVA, atención preferencial al cliente y otras instancias de atención, puedes consultarlas en www.bbva.com.co, en la sección Seguridad.

No olvides tener en cuenta las recomendaciones de seguridad para los diferentes canales de atención de BBVA: Bogotá: (1) 4010000, Barranquilla: (5) 3503500, Medellín: (4) 4938300, Cali: (2) 8892020, Bucaramanga: (7) 6304000 o desde el resto del país al 018000912227.

Comunica cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto, a nuestros Revisores Fiscales KPMG S.A.S, email: colombia@kpmg.com.co.

Recuerda que el estado de tus obligaciones es reportado a las centrales de Información de Riesgos. Ten en cuenta que, si el saldo de tu crédito es inferior a 880 SMMLV, puedes efectuar pagos anticipados y decidir si abonarlos a capital con disminución de plazo o a capital con disminución del valor de la cuota.

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL



CERTIFICADO No. 229896

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ARMANDO ANTONIO VENEGAS POLO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 85453181 y la tarjeta de abogado (a) No. 85162

Página 1 de 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Consejo Superior
de la Judicatura

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INICIO TRÁMITES REQUERIMIENTOS RECURSOS

Estudiantes
Preinscripción
Reimprimir Trámite
Actualización Domicilio Profesional
Certificado de Vigencia con Direcciones
Certificado de Trámite de Duplicado
Consultas Públicas
Despacho Judicial

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: ABOGADO # Tarjeta/Carné/Licencia: Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula: Nombres: Apellidos:

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICE
VENEGAS POLO	ARMANDO ANTONIO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	85454181	85162

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INICIO TRÁMITES REQUERIMIENTOS RECURSOS

Estudiantes
Preinscripción
Reimprimir Trámite
Actualización Domicilio Profesional
Certificado de Vigencia con Direcciones
Certificado de Trámite de Duplicado
Consultas Públicas
Despacho Judicial

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: ABOGADO # Tarjeta/Carné/Licencia: Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula: Nombres: Apellidos:

Buscar

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
4181	85162	VIGENTE		ARMANDOVENEGAS@UNE.NET.C VENEGASPALOMINO@HOTMAIL

1 - 1 de 1 registros

anterior siguiente



- Estudiantes
- Preinscripción
- Reimprimir Trámite
- Actualización Domicilio Profesional
- Certificado de Vigencia con Direcciones
- Certificado de Trámite de Duplicado
- Consultas Publicas
- Despacho Judicial

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de:

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
SIERRA TORRES	HAROLD ENRIQUE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	73130910	167166

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente



- Estudiantes
- Preinscripción
- Reimprimir Trámite
- Actualización Domicilio Profesional
- Certificado de Vigencia con Direcciones
- Certificado de Trámite de Duplicado
- Consultas Publicas
- Despacho Judicial

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de:

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
EDULA DE CIUDADANÍA	73130910	167166	VIGENTE	

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente